



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503384

Materia Deporte y cultura

Asunto Patrimonio cultural. Solicitud de actuación. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Villajoyosa en dar respuesta al escrito de la Asociación (...) de 10/11/2023 en el que ha solicitado su actuación para la protección del patrimonio cultural. Ha solicitado al Síndic:

1. Que inste al Ayuntamiento de La Vila Joiosa a dar respuesta formal y motivada a la solicitud presentada por esta Asociación el 10 de noviembre de 2023.
2. Que requiera al Ayuntamiento la adopción de medidas efectivas de protección y puesta en valor de la piedra romana en su emplazamiento original, en coherencia con lo previsto en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.
3. Que se advierta al Ayuntamiento de que la inacción y el silencio administrativo en este asunto puede derivar en responsabilidad por incumplimiento del deber legal de conservación del patrimonio.
4. Que se reconozca expresamente el derecho de esta Asociación a difundir el valor de este elemento patrimonial sin que ello implique responsabilidad alguna en caso de daños, siendo la única competente en su protección la administración pública.

Hemos admitido la queja a trámite con el objetivo de que el Ayuntamiento dé respuesta suficientemente justificada a la Asociación y adopte las medidas necesarias para proteger el patrimonio cultural referido en su solicitud.

El informe municipal ha expuesto que la Asociación se refiere en su escrito a una inscripción romana situada en la pared exterior de la iglesia de la Asunción de Villajoyosa, declarada bien de interés cultural (BIC). La inscripción está en la vía pública, expuesta al clima y potencialmente a impactos y actos vandálicos. No es propiedad municipal. Aunque como parte del patrimonio cultural local, desde el Servicio Municipal de Arqueología, Patrimonio Histórico y Museos se ha comunicado verbalmente al Sr. Párroco la necesidad de proteger este elemento y se le ha reiterado a raíz del escrito de la Asociación.

La Generalitat Valenciana ha manifestado por correo electrónico que la opción más correcta sería extraerla y sustituirla por una réplica previo proyecto de restauración autorizado por la Conselleria de Cultura. Por tanto, la solución planteada por la Asociación (instalar un panel protector) no parece la más adecuada.

La Asociación titular de la queja ha alegado, respecto al informe municipal que, aun siendo el bien de titularidad de la iglesia, al formar parte del conjunto BIC Iglesia-Fortaleza de la Asunción (Decreto 237/2003), el Ayuntamiento tiene el deber de conservación y tutela conforme a los artículos 33, 36 y 38 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano. Estima que, conforme a los principios de conservación del patrimonio asumidos por España y por la Comunitat Valenciana (Carta



Internacional de Venecia [ICOMOS, 1964], la Carta de Burra [ICOMOS Australia, 1979; revisada 2013] y los Principios de la UNESCO y del ICCROM sobre conservación preventiva [1992, 2008]) la opción preferente debe ser siempre la conservación in situ, siempre que sea técnicamente viable y no comprometa la integridad del bien.

La Asociación estima imprescindible una actuación urgente, dado que la piedra está expuesta a la intemperie y a posibles actos vandálicos y, sin perjuicio del proyecto técnico que pueda autorizar la Conselleria, solicita que se adopten medidas que aseguren su integridad mediante una protección transparente, ventilada y reversible, acompañada de cartela interpretativa, permitiría preservar y valorizar el bien desde este mismo momento, mientras se tramita el proyecto definitivo.

Valora positivamente las actuaciones del Ayuntamiento, pero no satisfacen su derecho a recibir una respuesta formal, comprensible y motivada, tal como exige la Ley, pues no han recibido notificación municipal que indique: qué actuaciones se van a realizar, quién asumirá la redacción del proyecto de restauración, en qué plazo se prevé ejecutar la protección del bien. Por ello, solicita que el Ayuntamiento sea requerido para emitir una respuesta formal a la Asociación, con cronograma y compromisos claros y solicita al Síndic de Greuges:

1. Reitere al Ayuntamiento la necesidad de emitir una resolución motivada y escrita, conforme a la Ley 39/2015.
2. Recomiende a dicha Administración que, en coordinación con la Parroquia y la Dirección Territorial de Cultura, promueva la elaboración urgente del proyecto de conservación, dando prioridad a la protección preventiva in situ mientras se tramita la intervención definitiva.
3. Sugiera la inclusión de estos trabajos en los convenios anuales de restauración entre el Ayuntamiento y la Parroquia.
4. Tenga por acreditada la buena fe y colaboración vecinal de esta Asociación, que únicamente persigue garantizar la conservación y la puesta en valor del patrimonio histórico de Villajoyosa.

Hemos dictado Resolución de consideraciones al Ayuntamiento de Villajoyosa recordándole su obligación de resolver derivada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recomendándole que dé respuesta suficientemente justificada a la solicitud de la Asociación (...) de 10/11/2023, adoptando las medidas necesarias para que la inscripción romana referida en su escrito sea protegida del modo más adecuado a su carácter y situación.

El Ayuntamiento nos ha dado respuesta concluyendo:

Las consideraciones de la Asociación titular de la queja sobre la preferencia de la conservación in situ (...) puede suponer una afección importante a la pieza, por cuanto puede modificar sustancialmente las condiciones ambientales de temperatura y humedad de su entorno. Por este motivo la propia administración autonómica, a consulta realizada por este Servicio Municipal, nos transmitió por escrito que "Nos parece más correcta la opción de extraerla y sustituirla por una réplica del frontal, pero en este caso requiere de un proyecto de restauración, que remitiremos al IVCR+I."

(...) Cualquier intervención en la pared de un bien de interés cultural debe contar con autorización previa de la Conselleria competente (...) también esa actuación que se pide



de proteger la pieza con un elemento transparente, porque este elemento debe perforar los paramentos de la estructura del muro del bien de interés cultural y superponerse a ella (Art. 38 de la Ley 4/1998).

El proyecto de actuación en la inscripción (...) se va a incluir en los próximos meses en el proyecto de restauración del exterior de la capilla de la Eucaristía o de Santa Marta (...), que se va a redactar y tramitar durante 2026, para su autorización por la administración autonómica y su ejecución mediante convenio financiado por el Ayuntamiento de Villajoyosa dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2027-2029, y deberá ser informado por el Institut Valencià de Conservació i Restauració de la Generalitat Valenciana (IVCR+i), con lo cual quedará garantizado que se adopten las medidas necesarias para que la inscripción romana sea protegida del modo más adecuado a su carácter y situación.

Consideramos que con esta información se da cumplimiento a lo solicitado en la resolución del Síndic de Greuges.

Remitimos dicho informe a la persona titular de la queja, solicitándole que nos informe si ha recibido respuesta municipal.

La Asociación alega que el Ayuntamiento no ha notificado resolución expresa a su solicitud de 10/11/2023, pese a la recomendación del Síndic. Recuerda que existe un riesgo real reconocido en el propio informe municipal, pues el bien está expuesto a la intemperie y a posibles actos vandálicos. Ello implica una inacción injustificada pese a conocer el riesgo desde noviembre de 2023, pues no prevé actuación alguna hasta, al menos, 2027, sin tener presente la prioridad de la conservación preventiva mediante una intervención mínima, urgente in situ frente al deterioro evitable.

Por otro lado, alega que el Ayuntamiento actúa sin transparencia, pues fundamenta su posición en una supuesta comunicación escrita de la Dirección Territorial de Cultura que no les ha sido facilitada como parte interesada.

Concluye con la necesidad de reiterar las recomendaciones del Síndic insistiendo en la obligación de respuesta formal y en la adopción inmediata de medidas provisionales de protección.

Conclusiones de nuestra actuación

Aunque el Ayuntamiento de Villajoyosa entiende que con la emisión de su informe al Síndic (en el que ciertamente expone las medidas que estima más acertadas para la protección del bien) da por cumplida nuestra recomendación, olvida el derecho de la persona a obtener su respuesta. Reiteramos cuanto dijimos en nuestra Resolución de Consideraciones: «El informe municipal al Síndic no sustituye su deber de dar respuesta a la persona».

Por tanto, el Ayuntamiento no ha aceptado nuestra recomendación para que diera respuesta suficientemente justificada a la solicitud de la Asociación (...) de 10/11/2023.



Con ello, niega el derecho de la persona titular de la queja a discrepar de la solución prevista por la Administración. Derecho que, a la vista de la situación, debería incluir información sobre cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa de aquella.

En definitiva, el Ayuntamiento de Villajoyosa ha vulnerado el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21) obliga al Ayuntamiento a dar respuesta suficientemente justificada. En el mismo sentido, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) dispone que las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana